

REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERSECRETARIAL CONSULTIVO DE LA OBRA PÚBLICA

**PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "C" AL PERIÓDICO OFICIAL 6509 DE FECHA 22 DE
ENERO DE 2005**

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 7 FRACCION II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto 007, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial Numero 6426 de fecha 7 de Abril de 2004, el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en virtud de la cual se creó el Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública como Órgano de Asesoría y Consulta facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de obras públicas.

SEGUNDO.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, es necesario expedir el Reglamento que norme la organización y funcionamiento del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.

He tenido a bien expedir lo siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERSECRETARIAL

CONSULTIVO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la facultad del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública, el cual fungirá exclusivamente como órgano de asesoría y consulta para el establecimiento de políticas generales, prioridades, objetivos y metas en la materia, así como para la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento en el ámbito de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado.

Con base en los estudios y opiniones del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública, se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **LEY.-** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- II. **REGLAMENTO.-** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- III. **CICOP.-** El Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública;
- IV. **SECRETARÍA.-** La Secretaría de Finanzas;
- V. **CONTRALORÍA.-** La Secretaría de Contraloría;
- VI. **SCAOP.-** La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas;
- VII. **DEPENDENCIAS.-** Las señaladas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus órganos Desconcentrados; y
- VIII. **ENTIDADES.-** Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Gobierno del Estado de Tabasco y los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CICOP

ARTÍCULO 3.- El **CICOP** se integrará de la siguiente forma:

- I. El Titular de la SECRETARÍA, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la SCAOP; y
- III. El Titular de la CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 4.- Los titulares de las Dependencias que integran el CICOP tendrán la calidad de miembros propietarios, y podrán contar con la asistencia técnica que requieran.

Las funciones de los miembros del **CICOP** no son delegables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del **CICOP**:

- I. Emitir lineamientos para que las Dependencias y Entidades lleven a cabo la contratación de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento;
- II. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, para la

- realización de la obra pública;
- III. Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de obras públicas;
 - IV. Establecer los montos máximos que deben observarse en los procedimientos de contratación de la Obra Pública Estatal y los Servicios Relacionados con las Mismas, por las modalidades de licitación pública, invitación a cuando menos cinco personas, adjudicación directa o su ejecución por administración directa;
 - V. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública;
 - VI. Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la obra pública, cuando ello resulte necesario;
 - VII. Dictaminar las consultas que en materia de obra pública le sean formuladas al **CICOP**;
 - VIII. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - IX. Opinar sobre los problemas específicos que las ejecutoras de obra, pongan a su consideración; y
 - X. Las demás que le otorguen este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CICOP

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del **CICOP**;
- II. Proponer al **CICOP** el nombramiento del Secretario;
- III. Convocar por conducto del Secretario a sesiones;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del **CICOP**, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas; y
- V. Las demás que le otorguen este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- El **CICOP** contará con un Secretario, que será designado de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 8.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a los miembros del **CICOP**, a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Asistir a las sesiones, levantando el acta respectiva;

- III. Dar cuenta al Presidente y al **CICOP** de la correspondencia recibida;
- IV. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del **CICOP**;
- V. Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se le formulen al **CICOP**, para someterlas a su consideración;
- VI. Remitir a las instancias correspondientes, los acuerdos, estudios y proposiciones sobre sistemas, procedimientos, metodología, bases, lineamientos y demás documentos que sustenten la expedición de las disposiciones administrativas correspondientes;
- VII. Someter a acuerdo del Presidente, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdo tomados por el **CICOP**;
- IX. Registrar los acuerdos del **CICOP** y expedir copias de los documentos del archivo del **CICOP** cuando se le soliciten y proceda;
- X. Integrar un registro que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emanados del **CICOP**; y
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9.- El **CICOP** celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones ordinarias se efectuarán como mínimo trimestralmente, de conformidad con el calendario previamente establecido, debiéndose anexar el orden del día; las extraordinarias se convocarán a través del Secretario en cualquier tiempo y a solicitud del Presidente.

ARTÍCULO 11.- El orden del día, para el desahogo de la misma, deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- b) Asuntos para deliberar;
- c) Asuntos generales; y
- d) Acuerdos.

ARTÍCULO 12.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el **CICOP** podrá invitar a las sesiones a los

representantes de otras Dependencias y Entidades, así como de los sectores social y privado, cuando por la naturaleza de los asuntos que se deban tratar se considere pertinente su participación, quienes asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13.- Se considerará que hay quórum cuando asistan el total de los integrantes del **CICOP**. En caso de que no pudiese llevarse a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el Secretario a petición del Presidente citará a los miembros del **CICOP**, a efecto de que la misma se lleve a cabo dentro de las 48 horas siguientes.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se entregue para tal efecto a los miembros con cinco y dos días hábiles de anticipación, respectivamente. Los integrantes del **CICOP** remitirán al Secretario, con la debida antelación, los asuntos a tratar en las sesiones acompañando la información correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CICOP

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del **CICOP**:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del **CICOP**;
- III. Intervenir en las discusiones del **CICOP**;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del **CICOP**;
- VI. Solicitar al Presidente del **CICOP**, se convoque a sesión extraordinaria; y
- VII. Todas aquellas que resulten inherentes al cargo.

ARTÍCULO 16.- Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al **CICOP** serán con cargo al presupuesto de las Dependencias a que estén adscritos los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aboga el Reglamento del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública, publicado en el Periódico Oficial Número 5956 de fecha 6 de Octubre de 1999.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CINCO.



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

<http://consejeriajuridica.tabasco.gob.mx>